

**5.1.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.O. 52/2007 INTERPUESTO POR ALPRESA Y DÍAZ, S.L., DON FERNANDO ALPRESA GUTIÉRREZ, DON JUAN GARCÍA GARCÍA Y DON JOSÉ DÍAZ DÍAZ CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de informe emitido por el Sr. responsable de Planificación Económica, que es del siguiente tenor literal:

“ANTONIO VERA TAPIA, LICENCIADO EN DERECHO Y RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION ECONOMICA, informa lo siguiente:

Primero.- Por la Asesoría Jurídica se remite Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, relativo al Procedimiento Ordinario 52/2007 interpuesto por Alpresa y Díaz S.L, Don Fernando Alpresa Gutiérrez, Don Juan García García y Don José Díaz Díaz.

Segundo.- Dicha Sentencia – nº 124/2018 – ha sido dictada en recurso contencioso – administrativo, siendo objeto del recurso el Decreto de la Alcaldía de fecha 28/12/2006, desestimatorio de reclamación formulada por los liquidadores de la entidad SOMIXUR SA, de 5 facturas, y el Decreto 12/03/2007, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto frente al anterior. La cuantía del proceso quedó fijada en 4.362.483,91.-€ por Auto de 3/12/2008.

Tercero.- El fallo dictado, es favorable a los intereses de este Excmo. Ayuntamiento ya que declara inadmisibile el recurso contencioso interpuesto por los demandantes, por la vía del artículo 69.b de la LJCA (que se hubiera interpuesto por persona incapaz, no debidamente representada o no legitimada). No se imponen costas procesales y cabe interponer recurso de Apelación en el plazo de 15 días hábiles.

Cuarto.- Por tanto, a la vista de lo que antecede, el funcionario que suscribe entiende que siendo favorable a los intereses municipales, no debería plantearse la presentación del recurso de Apelación.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad,

**A C U E R D A**

Quedar enterada de Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.O. 52/2007 interpuesto por Alpresa y Díaz, S.L., Don Fernando Alpresa Gutiérrez, Don Juan García García y Don José Díaz Díaz contra este Excmo. Ayuntamiento.

**5.2.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.O. 82/2006 INTERPUESTO POR ALPRESA Y DÍAZ, S.L., DON FERNANDO ALPRESA GUTIÉRREZ, DON JUAN GARCÍA GARCÍA Y DON JOSÉ DÍAZ DÍAZ CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de informe emitido por el Sr. responsable de Planificación Económica, que es del siguiente tenor literal:

“ANTONIO VERA TAPIA, LICENCIADO EN DERECHO Y RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION ECONOMICA, informa lo siguiente:

Primero.- Que con fecha 4 de Julio actual se ha recibido escrito de la Asesoría Jurídica en el que se remite Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, relativo al Procedimiento Ordinario 82/2006 interpuesto por Alpresa y Díaz S.L, Don Fernando Alpresa Gutiérrez, Don Juan García García y Don José Díaz Díaz.

Segundo.- Dicha Sentencia – nº 123/2018 – ha sido dictada en recurso contencioso – administrativo, tras la ampliación acordada por resolución de 25/09/2006 siendo objeto del recurso el Decreto de la Alcaldía de fecha 21/04/2006, ratificado por Acuerdo Plenario en sesión celebrada el 27/04/2006, y el Acuerdo de Pleno de fecha 14/06/2006, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el citado Decreto, y el Acuerdo Plenario de 27/07/2006 que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente al Acuerdo Plenario de 27/04/2006 antes mencionado por los que se reclamaba a la empresa SOMIXUR diversas cantidades, y tras el Auto de 25/09/2007 se amplió de nuevo a la liquidación aprobada el 27/12/2006 y el acuerdo plenario de 1/03/2007 que desestimó el recurso de reposición frente al anterior. La cuantía del proceso quedó fijada en 13.856.577,57.-€ por Auto de 30/09/2008.

Tercero.- El fallo dictado, estima parcialmente el recurso contencioso interpuesto por los demandantes., anulando las actuaciones impugnadas, pero no estimando la pretensión relativa a que se reintegre a SOMIXUR SA la cantidad de 1.394.800.-€. No se imponen costas procesales y cabe interponer recurso de Apelación en el plazo de 15 días hábiles.

Cuarto.- Tras la lectura de la Sentencia dictada y de los Fundamentos que en la misma se expresan, así como lo expuesto en el Fundamento de Derecho Tercero de la misma en la que se manifiesta como uno de los hechos relevantes para el dictado de la misma “tal y como consta en el Auto dictado en el Tribunal de Cuentas, Sección de Enjuiciamiento de fecha 14/03/2016, en el procedimiento de reintegro por alcance nº A-170/11, el Ayuntamiento demandado presentó demanda de reintegro por alcance el 19/02/2013 exigiendo tanto a Somixur SA, como a la aquí demandante la cantidad de 24.844.346,07.-€ pero , el propio Ayuntamiento (Hecho 12 de Auto) solicitó el 8/03/2016, el sobreseimiento de las actuaciones contables.

Quinto.- Por tanto, a la vista de lo que antecede, el funcionario que suscribe entiende que existen pocos argumentos que puedan hacer viable la presentación del recurso de Apelación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad,

**ACUERDA**

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.O. 82/2006 interpuesto por Alpresa y Díaz, S.L., Don Fernando Alpresa Gutiérrez, Don Juan García García y Don José Díaz Díaz contra este Excmo. Ayuntamiento.

**5.3.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE ALGECIRAS, EN P.O. 80/2016 INTERPUESTO POR Dª CARMEN GARCÍA GALLEGO CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Dada cuenta del informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 80/2016 interpuesto por Dª CARMEN GARCIA GALLEGO contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras se interpuso recurso contencioso-administrativo nº 80/2016 por Dª Carmen García Gallego contra la resolución desestimatoria de la reclamación formulada por la demandante, en concepto de responsabilidad patrimonial, por las lesiones sufridas a consecuencia de la caída ocurrida el día 31.08.2013, a la altura del nº 16 de la Avda. Príncipes de España, debido al mal estado del acerado.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se fija la cuantía del procedimiento en 30.554,78 euros.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “I.- Que DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dª Carmen García Gallego. II.- No se imponen costas procesales a la demandante.”

CUARTO.- Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro de los quince días siguientes al de su notificación.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad,

**ACUERDA**

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.O. 80/2016 interpuesto por Dª Carmen García Gallego contra este Excmo. Ayuntamiento.

**5.4.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. 137/2016 INTERPUESTO POR Dª BEATRIZ ANILLO NAVAS CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Dada cuenta del informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 137/2016 interpuesto por BEATRIZ ANILLO NAVAS contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo nº 137/2016, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la resolución de 01.03.16 del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, que desestima la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial, por los daños y perjuicios sufridos tras la caída en calle Alfonso XI, a la altura del nº 12, el día 24.01.2013, a consecuencia del mal estado de la acera. Se cuantifica la indemnización en 7.418,18 €.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para el acto de la vista el 14.11.2017.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo Fallo, tenor literal, es el siguiente: “I.- Que DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dª BEATRIZ ANILLO NAVAS. II.- No se imponen las costas procesales a la demandante.”

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME y contra ella no cabe recurso ordinario alguno.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad,

**ACUERDA**

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. 137/2016 interpuesto por Dª Beatriz Anillo Navas contra este Excmo. Ayuntamiento.

**5.5.-SENTENCIA DICTADA POR EL DE SEGUROS Y REASEGUROS MAPFRE, S.A.,  
CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Dada cuenta del informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 276/2017 interpuesto por COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS MAPFRE, S.A. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo nº 276/2017, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la resolución de 26.04.17 del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, que desestima la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos en el vehículo matrícula 5463-HHM, asegurado por la demandante, mientras circulaba por el Paseo de la Conferencia, recibiendo un fuerte golpe de un contenedor de residuos que se desplazó debido al fuerte viento de ese día, y al defectuoso funcionamiento del sistema de anclaje del mismo. La indemnización reclamada asciende a un total de 1.157,73 €.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para el acto de la vista el 23.01.2018.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo Fallo, tenor literal, es el siguiente: “I.- Que DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por COMPAÑÍA DE SEGUROPS MAPFRE. II.- No se imponen las costas procesales a la demandante.”

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME y contra ella no cabe recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad,

**ACUERDA**

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. 276/2017 interpuesta por Seguros y Reaseguros Mapfre, S.A., contra este Excmo. Ayuntamiento.

**5.6.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. 363/2018 INTERPUESTO POR PINTURAS ALGECOLOR, S.L. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Dada cuenta del informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 363/2018 interpuesto por PINTURAS ALGECOLOR, S.L. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo, nº 363/2018, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la resolución por silencio administrativo por impago de las facturas por importe de 18.633,99 €.

SEGUNDO.- Abonado el principal, se celebra vista el 04.07.2018, con el fin de llegar a un acuerdo sobre la cuantía de los intereses, admitiendo ambas partes, que la cantidad asciende a 5.590,20 €. Al igual que procede condena en costas, quedando limitadas, según artº 139.3 de la LJCA, a la cantidad de 500 euros.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo Fallo, tenor literal, es el siguiente: “Estimo el recurso contencioso-administrativo núm 363/2018, condenando a la administración demandada al abono de la cantidad señaladas en los Fundamentos de Derecho, con imposición de las costas a la administración por el importe máximo de 500 euros.”

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME y NO cabe recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad,

**ACUERDA**

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.A. 363/2018 interpuesto por Pinturas Algecolor, S.L. contra este Excmo. Ayuntamiento.

**5.7.- SENTENCIA DICTADA POR EL T.S.J. DE ANDALUCÍA, SECCIÓN 1ª, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN RECURSO DE APELACIÓN 145/2017 DIMANANTE DE P.A. 421/2015, INTERPUESTO POR DON JOSÉ Mª NÚÑEZ DELGADO CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Dada cuenta del informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Recurso de Apelación 145/2017 dimanante de Procedimiento Abreviado 421/2015 interpuesto por JOSÉ MARÍA NÚÑEZ DELGADO seguido ante la Sección Primera, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso administrativo 421/2015, bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, frente a la no ejecución del acto firme consistente en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras de 27/11/2007 en el que se acordó abonar al demandante la diferencia existente entre la pensión que establezca el INSS y las retribuciones fijas que perciba en el momento de la jubilación, así como el reconocimiento de las retribuciones del puesto de trabajo nº 46 de la relación de puesto de trabajo, con la denominación de Interventor con carácter provisional, pero dado que la diferencia es inferior a la mínima establecida por el Convenio, en su caso deberá percibir la cantidad de 120 euros mensuales, todo ello hasta cumplir la edad de 70 años”.

SEGUNDO.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de fecha 27.01.2017 al punto 4.1. de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ I.- Que ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. JOSÉ MARÍA NÚÑEZ DELGADO, declarando no ajustada a derecho la no continuación de la ejecución del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27/11/2007, al no haberse derogado o modificado por el cauce legal establecido, el Acuerdo/Convenio del que trae causa, el cual en el apartado relativo a la no limitación del complemento de la pensión de la jubilación reconocida por el INSS, pagada por el Ayuntamiento, lo consideramos ilegal, por infracción de los límites presupuestarios y de legislación de la Seguridad Social, mencionados en esta Sentencia.

Consecuentemente, al demandante se le deben abonar las diferencias retributivas que haya dejado de percibir entre la pensión del INSS y las retribuciones fijas que percibiera al momento de su jubilación voluntaria anticipada, hasta tanto el Pleno, motivadamente, y previa negociación, no fije los términos ( referencia a pensión pública, límites cuantitativos, ámbito temporal, etc...), o derogue expresamente, y por el cauce formal, el correspondiente Acuerdo/ Convenio.

Desestimando el resto de pretensiones.

II.- Sin expresa condena a costas procesales.”

TERCERO.- Se interpone Recurso de Apelación dada la aparente contradicción que se contiene en el fallo de la misma; debe recordarse que un asunto muy similar tramitado en autos Procedimiento Abreviado 20/2014 interpuesto por D. Francisco Javier González Gavira, formulándose Recurso de Apelación, con el nº 818/2016 ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se obtuvo sentencia favorable para este Ayuntamiento.

CUARTO.- La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, admite a trámite el Recurso de Apelación nº 145/2017 interpuesto por este Excmo. Ayuntamiento contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, en el Procedimiento Abreviado 421/2015, dictándose Sentencia Favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “Estimar el recurso de apelación interpuesto por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, representado y asistido



del Letrado de sus servicios jurídicos, D. José A. Orfila Rodríguez contra la sentencia de fecha 29 de diciembre de 2016 que dictó el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras en el Procedimiento Abreviado nº 421/2015, que revocamos y, en su lugar, desestimamos el presente Recurso Contencioso-administrativo.

Declaramos no haber lugar al recurso de apelación deducido por D. JOSÉ MARÍA NÚÑEZ DELGADO, representado y asistido de la Letrada D<sup>a</sup> Ana Núñez de Cossío, contra la antedicha sentencia.

Sin costas.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad,

### **ACUERDA**

Quedar enterada de Sentencia dictada por el T.S.J. de Andalucía, Sección 1<sup>a</sup>, Sala de lo Contencioso Administrativo, en Recurso de Apelación 145/2017 dimanante de P.A. 421/2015, interpuesto por Don José M<sup>a</sup> Núñez Delgado contra este Excmo. Ayuntamiento.



**5.8.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO PENAL N° 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. 324/2017 DIMANANTE DE DILIGENCIAS PREVIAS 417/2014, INTERPUESTO POR ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO CONTRA DON D.E.G.**

Dada cuenta del informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 324/2017 dimanante de Diligencias Previas 417/2014 interpuesto por este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras contra D.E.G. y seguido ante el Juzgado de lo Penal n° 2 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- El presente procedimiento fue incoado en virtud del atestado instruido por la Policía Local de esta ciudad, contra D.E.G., como autor de un delito contra la seguridad vial por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas el día 14.02.14. Como consecuencia de tal estado, el acusado tuvo una fuerte colisión con la rotonda existente en la confluencia de dos vías, provocando daños a la misma, así como a una señal de tráfico

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Penal n° 2 de Algeciras dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal es el siguiente: “Que por conformidad de las partes y con ratificación del fallo anticipado en el acto del juicio oral DEBO CONDENAR Y CONDENO al acusado D.E.G. como autor de un delito contra la seguridad vial por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, del artº 379.2.2º CP, a la pena de 6 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros, con aplicación del artº 53.1 CP y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotor por tiempo de 1 año y 1 día y costas. En cuanto a la responsabilidad civil, como responsable civil directo la compañía aseguradora AXA SEGUROS GENERALES, S.A. y en su defecto el acusado como responsable civil subsidiario, indemnizará al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en la cantidad de 89,43 euros por los daños ocasionados, incrementada dicha cantidad conforme al interés legal del dinero de conformidad con lo dispuesto en el artº 576 de la Lecrim. Todo ello al amparo de lo dispuesto en el TRL de Uso y Circulación de Vehículos a motor, sin perjuicio del derecho de repetición que, de acuerdo con el artº 7 y artº 3.4 del mismo texto legal que le corresponde al asegurador contra el conductor .”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad,

**ACUERDA**

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal n° 2 de Algeciras, en P.A. 324/2017 dimanante de Diligencias Previas 417/2014, interpuesto por este Excmo. Ayuntamiento contra Don D.E.G.

**5.9.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO PENAL Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. 36/2018 DIMANANTE DE DILIGENCIAS PREVIAS 1271/2016, INTERPUESTO POR ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO CONTRA DON J.T.G.**

Dada cuenta del informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 36/2018, dimanante de Diligencias Previas 1271/2016 tramitadas por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Algeciras, contra un presunto delito de resistencia y daños contra J.T.G. y seguido por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de Instrucción nº 3 de Algeciras, se inician Diligencias Previas nº 1271/2016, en virtud de atestado instruido por la Policía local de esta ciudad, por delito contra la Resistencia y Daños. El acusado, J.T.G. insultaba e increpaba a los clientes del Bar La Goleta, en esta ciudad, cuando al intervenir la Policía Local, este lejos de mostrar una actitud de colaboración con la fuerza actuante, y con ánimo de menoscabar el principio de autoridad que los mismos representan, en una actitud agresiva y violenta, no solo hizo caso omiso a las indicaciones de los agentes sino que profirió toda clase de amenazas e improperios hacia los mismos, llegando a un forcejeo al tiempo de ser reducido por estos. En el traslado del lugar de los hechos a las dependencias policiales, el acusado continuó con su actitud agresiva, golpeando su cabeza contra la mampara de seguridad del vehículo policial, causando daños a esta, valorados en 300,23 euros

SEGUNDO.- El juicio oral tiene lugar el 16.05.2018.

TERCERO.-El Juzgado de lo Penal nº 2 de Algeciras, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ Que por conformidad de las partes y con ratificación del fallo anticipado en el acto del juicio oral DEBO CONDENAR Y CONDENO al acusado J.T.G. como autor de un delito de RESISTENCIA del artº 556.1 del Código Penal, a la pena de 9 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros, con aplicación del artículo 53 del CP en caso de impago y costas procesales y como autor de un delito leve de daños del artº 263.1.2º del Código penal, a la pena de 1 mes de multa, con cuota diaria de 6 euros, con aplicación del artículo 53 del CP en caso de impago y costas procesales y a que indemnice al Ayuntamiento de Algeciras en la cantidad de 300,23 € por los daños ocasionados al vehículo policial.”

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME, procediéndose a su inmediata ejecución, acordándose el fraccionamiento del abono de la multa en 12 meses.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad,

**ACUERDA**

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Algeciras, en P.A. 36/2018 dimanante de Diligencias Previas 1271/2016, interpuesto por este Excmo. Ayuntamiento contra Don J.T.G.

**5.10.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO PENAL Nº 3 DE ALGECIRAS, EN P.A. 77/2018 DIMANANTE DE DILIGENCIAS PREVIAS 493/2017, CONTRA DON A.A.**

Dada cuenta del informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 77/2018, dimanante de Diligencias Previas 493/2017 tramitadas por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Algeciras, contra la seguridad del tráfico contra A.A. y seguido por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de Instrucción nº 3 de Algeciras, se inician Diligencias Previas nº 560/2008, en virtud de atestado instruido por la Policía local de esta ciudad, por delito contra la seguridad vial. El acusado, A.A. conducía sin seguro y bajo los efectos del alcohol, lo que provocó que perdiera el control de su vehículo y colisionara con una de las palmeras que existen en la mediana de la Avda. Aguamarina.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Penal nº 3 de Algeciras, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ Que debo condenar y condeno a A.A. como autor responsable de un delito contra la seguridad vial, previsto y penado en el artº 379,2º del Código Penal, sin la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de multa de seis meses con una cuota diaria de 6 euros, con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas; privación del derecho a conducir vehículos motor y ciclomotores por tiempo de un año y un día y costas. Asimismo deberá indemnizar al Ayuntamiento de Algeciras en la cantidad de 35,69 euros, declarándose la responsabilidad civil directa del Consorcio de Compensación de Seguros.”

TERCERO.- Esta Sentencia NO es FIRME, pudiendo interponerse Recurso de Apelación para ante la Audiencia Provincial de Cádiz, no obstante, el letrado director del procedimiento, salvo superior criterio, no estima su interposición.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad,

**ACUERDA**

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Algeciras, en P.A. 77/2018 dimanante de Diligencias Previas 493/2017, contra Don A.A.

**5.11.- SENTENCIA DICTADA POR EL T.S.J. DE ANDALUCÍA, SECCIÓN 1ª, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SEVILLA, EN P.O. 761/2015, INTERPUESTO POR ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO CONTRA LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Dada cuenta del informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 761/2015 interpuesto por este Ayuntamiento contra la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía y seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede Sevilla, se interpone por esta Administración recurso contencioso-administrativo núm. 761/2015 contra la resolución de 02-07-2015 del Director General de Políticas Activas de Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 4-04-2014 por la que se declaraba el incumplimiento parcial del objetivo del proyecto y la procedencia del reintegro de la cantidad de 65.534,12 euros.

SEGUNDO.- La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede Sevilla, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales. cuyo tenor literal es el siguiente: “I.- FALLAMOS que debemos DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, defendido y representado por la Letrada Consistorial, contra las resoluciones a las que se refiere el encabezamiento de la presente. Con imposición de costas a la Administración recurrente hasta un importe máximo de 1.000 euros”.

CUARTO.- Contra esta sentencia podría interponerse recurso de casación si concurrieran las circunstancias exigidas en el art. 86 y ss de la LJCA. Salvo superior criterio, la Letrada directora del procedimiento no estima procedente su interposición por no apreciarse la existencia del “interés objetivo casacional para la formación de jurisprudencia” exigido en la nueva regulación de este recurso extraordinario:

La sentencia en su FJ 2º señala doctrina del Tribunal Supremo (STS de 24 de enero de 2007, RCA 252/2005, STS de 8 de noviembre de 2007, RCA 257/2006, STS de 30 de noviembre de 2011, RC 3632/2009) que en supuestos similares ha manifestado que “*el procedimiento de incumplimiento se iniciará mediante la comunicación al beneficiario de las causas determinantes del mismo*” añadiendo que “*no es posible objetar la excesiva duración del periodo de información ni el contenido materialmente instructor de la actividad realizada por la Administración en el presente asunto. No existe limitación a dicho periodo por la sencilla razón que la Administración se circunscribe a ejercer la capacidad inspectora en la materia que la Ley le atribuye y, en puridad, tales comprobaciones podrá haberlas efectuado en cumplimiento de la referida actuación inspectora sin necesidad de haber abierto formalmente un periodo de información previa*”

Por lo que, siendo dicho órgano el encargado de conocer el recurso de casación y a la vista de la sentencias dictadas por ese Tribunal, se desaconseja su interposición.

Las costas impuestas ya en primera instancia y que serán tomadas de referencia para la determinación de las que se impongan, en caso de desestimación del recurso de casación, es otro de los motivos por lo que no se estima procedente la preparación del recurso de casación.”



La Junta de Gobierno Local por unanimidad,

**ACUERDA**

Quedar enterada de Sentencia dictada por el T.S.J. de Andalucía, Sección 1ª, Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla, en P.O. 761/2015, interpuesto por este Excmo. Ayuntamiento contra la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía.